



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 278 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

14 MAY 2018

VISTO

El Oficio N° 065-2018-MTC/20.7.6.1-UZPT-JZ (HRC N° 13539) de fecha 28 marzo de 2018; Carta CCBIP-557-2018 de fecha 12 de abril de 2018; Carta N° 225-CSVP-2018 (HRC N° 16864 de fecha 18 de abril de 2018); Carta N° 014-2018-EMHA de fecha 20 de abril de 2018; Informe N° 912-2018/GRP-440310 con fecha 23 de abril de 2018; Informe N° 366-2018/GRP-440300 de fecha 23 de abril de 2018; Informe N° 42 -2018/GRP-440320-SRM de fecha 27 de abril de 2018; Informe N° 420 -2017/GRP-440320 de fecha 27 de abril de 2018; Memorando N° 910-2018/GRP-440000 de fecha 27 de abril de 2018; y, el Informe N° 901-2018/GRP-460000 de fecha 03 de mayo de 2018.

CONSIDERANDO

Que, con fecha 30 de diciembre del 2015, el Gobierno Regional Piura suscribió el Convenio de Inversión Pública Regional y la Adenda N° 01 el 05 agosto del 2016, con el **CONSORCIO** conformado por las empresas **UNIÓN DE CERVECERÍAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A., BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ S.A.A. - INTERBANK Y CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.** para el Financiamiento y Ejecución del Proyecto **"MEJORAMIENTO DE LA AV. SÁNCHEZ CERRO TRAMO AV. GULLMAN - AV CHULUCANAS - DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA"**, Código SNIP. N° 61017, por el monto de S/ 70'865,704.03 (Setenta Millones Ochocientos Sesenta y Cinco Mil Setecientos Cuatro con 03/100 Soles);

Que, mediante Oficio N° 065-2018-MTC/20.7.6.1-UZPT-JZ (HRC N° 13539), de fecha 28 marzo de 2018, el Representante de la Unidad Zonal Piura – Tumbes de **PROVIAS NACIONAL** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 030-2018-MTC/20.7.6.1 (27.03.2018), mediante la cual se da conformidad a la ampliación y/o modificación del proyecto **"Mejoramiento de Av. Sánchez Cerro Tramo Av. Gullman y Av. Chulucanas "**, y solicita se le comunique la fecha de inicio de trabajos a fin de realizar la Supervisión que corresponde;

Que, a través de la Carta CCBIP-557-2018 de fecha 12 de abril de 2018, el Representante Legal del **CONSORCIO**, conformado por el **BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ S.A.A- INTERBANK, UNIÓN DE CERVECERÍAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A. Y CEMENTOS PACASMAYO S.A.**, remite al **CONSORCIO SUPERVISOR VIAL PIURA**, el Expediente de solicitud de ampliación del Plazo N° 15 por 85 días calendario presentada por la Empresa Contratista **COSAPI S.A.**, debido a la causal: **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**, la misma que ha sido generada por la falta de conformidad a la ampliación y/o del proyecto por parte de **Provias Zonal Piura - Tumbes** y la falta de entrega formal por parte de la Entidad de los cruces de telefonía ejecutados por terceros en la vía central tramo I;

Que, mediante Carta N° 225-CSVP-2018 (HRC N° 16864 de fecha 18 de abril de 2018), el **CONSORCIO SUPERVISOR VIAL DE PIURA** da **opinión NO Favorable** a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 15 por la causal de: **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**, la misma que ha sido generada por la falta de conformidad a la ampliación y/o modificación del proyecto por parte de **Provias Zonal Piura - Tumbes** y la falta de entrega formal por parte de la Entidad de los cruces de Telefonía ejecutados por terceros en la vía central tramo I, por un periodo de ochenta y cinco (85) días calendario;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 278 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

14 MAY 2018

Que, el Monitor Técnico de la obra mediante Carta N° 014-2018-EMHA de fecha 20 de abril de 2018, comunica a la Dirección de Obras que, de la argumentación presentada por la empresa contratista para sustentar su solicitud, se ha verificado que no hay registro de la fecha de inicio de la causal de ampliación de plazo. Asimismo, señala que la empresa contratista omitió hacer una nueva anotación en el cuaderno de Obra, dejando constancia del inicio de la circunstancia que determinaba la presente ampliación de plazo, incumpliendo con el procedimiento establecido en el numeral 71.2 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado por D.S. N° 036-2018-EF. Por lo expuesto coincide con la opinión **NO FAVORABLE** de la Empresa Privada Supervisora;

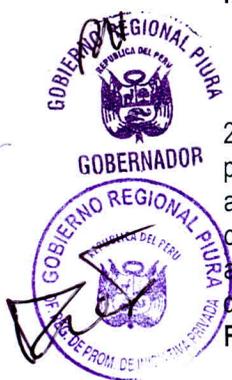
Que, con Informe N° 912-2018/GRP-440310 con fecha 23 de abril de 2018, la Dirección de Obras remite opinión a la Dirección General de Construcción sobre la solicitud de Ampliación de Plazo, señalando que no hay registro de la fecha de inicio de la causal de ampliación de plazo de acuerdo a lo indicado en el Artículo N° 71.2 del Reglamento de la Ley N° 29230, por lo cual coincide con el planteamiento de la Empresa Privada Supervisora de declarar **improcedente** la solicitud de ampliación;

Que, mediante Informe N° 366-2018/GRP-440300 de fecha 23 de abril de 2018, la Dirección General de Construcción informa a la Gerencia Regional de Infraestructura, que contando con la opinión de las áreas especializadas, se pronuncia sobre la **improcedencia** y remite los actuados para que continúen con el trámite respectivo;

Que, a través del Informe N° 42-2018/GRP-440320-SRM de fecha 27 de abril de 2018, la Abogada de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión advierte que cuenta con la Información necesaria para declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 15 por 85 días calendario solicitada por el **CONSORCIO CONFORMADO POR LAS EMPRESAS UNION DE CERVECERIAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A., BANCO INTERNACIONAL DEL PERU S.A.A. – INTERBANK Y CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.**, para el Financiamiento y Ejecución del Proyecto **“MEJORAMIENTO DE LA AV. SÁNCHEZ CERRO TRAMO AV. GULLMAN – AV CHULUCANAS – DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA”**, Código SNIP. N° 61017, dado que la Empresa Privada no ha seguido con lo establecido en el **Art 71.2 del Reglamento de la Ley 29230**;

Que, mediante Informe N° 420 -2017/GRP-440320 de fecha 27 de abril de 2018, la Jefa de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión manifiesta a la Dirección General de Construcción, que habiéndose procedido al análisis, evaluación y revisión de la documentación obrante, y contando con la opinión de la Empresa Privada Supervisora, Dirección de Obras y Dirección General de Construcción, corresponde declarar **improcedente** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 15 por 85 días calendario, solicitada por el **CONSORCIO CONFORMADO POR LAS EMPRESAS UNIÓN DE CERVECERÍAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A., BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ S.A.A. – INTERBANK Y CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.**, para el Financiamiento y Ejecución del Proyecto **“MEJORAMIENTO DE LA AV. SÁNCHEZ CERRO TRAMO AV. GULLMAN – AV CHULUCANAS – DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA”**, Código SNIP. N° 61017, al **NO** haberse cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 71.2° del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por D.S N° 036-2017-EF, y al haber omitido durante la etapa de Elaboración del Plan de Trabajo advertir a la Entidad de estas exigencias para el inicio de los trabajos en el tramo I de la vía central;

Que, mediante Memorando N° 910-2018/GRP-440000 de fecha 27 de abril de 2018, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opinión legal sobre la





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 278 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

14 MAY 2018

Ampliación de Plazo N° 15 por 85 días calendario, solicitada por el **CONSORCIO CONFORMADO POR LAS EMPRESAS UNION DE CERVECERIAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A., BANCO INTERNACIONAL DEL PERU S.A.A. – INTERBANK Y CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.**, para el Financiamiento y Ejecución del Proyecto en mención, señalando que corresponde declararla improcedente bajos los mismos términos señalados en los numerales precedentes;

Que, conforme al artículo 1° de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, el objetivo de la presente Ley es impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales;

Que, el artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF, en adelante El Reglamento, establece: *“El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la aplicación del mecanismo de Obras por Impuestos de acuerdo a la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado; y el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico.”*;

Que, asimismo, el numeral 2.1 del artículo 2 de El Reglamento, refiere que: *“El presente Reglamento es de aplicación a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Juntas de Coordinación Interregional, Mancomunidades Regionales, Mancomunidades Municipales y Universidades Públicas en el marco de la Ley N° 29230.”*;

Que, respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 15, que es objeto de la presente resolución, el artículo 71 de El Reglamento, establece lo siguiente:

“71.1 La ampliación de plazo convenido procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución del Proyecto vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada.”*
- b) *Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de obra. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.*
- c) *Otras causales previstas en el Convenio.”*

Que, asimismo, el mencionado artículo establece que: *“71.2 Para que proceda la ampliación de plazo de conformidad con lo establecido por el numeral precedente, la Empresa Privada debe solicitarla a la Entidad Pública de acuerdo al procedimiento siguiente:*

- i *El Ejecutor del Proyecto debe anotar en el cuaderno de obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) Días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la Empresa Privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la Entidad Privada Supervisora.*
- ii *La Entidad Privada Supervisora emite informe dando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad Pública y a la Empresa Privada en un plazo no mayor de cinco (5) Días hábiles de recibida la solicitud.*
- iii *La Entidad Pública resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo máximo de cinco (5) Días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su Titular. De no emitirse*





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **278** -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

14 MAY 2018

Piura,

pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora."

(Lo resaltado en negrita es agregado).

Que, respecto al caso en concreto, se debe señalar que la Entidad Privada Supervisora: **Consorcio Supervisor Vial Piura**, con fecha 18 de abril de 2018 mediante Carta N° 225-CSVP-2018 con HRC N° 16864, remite a la Entidad el Expediente dando opinión no favorable a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 15 por 85 días calendario, verificándose que a la fecha la Entidad no ha resuelto y notificado su decisión sobre la mencionada solicitud de ampliación, por lo que, conforme a lo establecido en el acápite iii) del numeral 71.2 del Artículo 71 "Ampliación de Plazo" del Reglamento de la Ley N° 29230, **se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora;**

Que, mediante Informe N° 901-2018/GRP-460000 de fecha 03 de mayo de 2018, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en atención a lo mencionado en los considerandos precedentes, en los cuales se han detallado los informes técnicos pertinentes y la normativa aplicable, **opina** que, teniendo en cuenta la **opinión no favorable** de la Empresa Privada Supervisora, y, en atención a que no se ha emitido pronunciamiento en el plazo establecido, ocasionando el consentimiento de lo informado por la Empresa Privada Supervisora, **se deniegue** la Ampliación de Plazo N° 15 por 85 días calendario, solicitada por la Empresa Privada CONSORCIO conformado por las Empresas UNIÓN DE CERVECERIAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A., BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ S.A.A. – INTERBANK Y CEMENTOS PACASMAYO S.A.A., en el marco del Convenio de Inversión Pública Regional para el Financiamiento y Ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA AV. SÁNCHEZ CERRO TRAMO AV. GULLMAN – AV CHULUCANAS – DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA", CÓDIGO SNIP. N° 61017. Asimismo, en atención que no se ha emitido pronunciamiento en el plazo establecido, ocasionando el consentimiento de lo informado por la Empresa Privada Supervisora respecto a la ampliación de ampliación de plazo mencionada, considerando el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la mencionada Oficina Regional **recomienda** se remita copia de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central del Gobierno Regional Piura para que tome conocimiento de los hechos, a fin de que disponga a la Secretaría Técnica, la cual conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria, de considerarlo así;

De conformidad con visaciones de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección de Obras; Dirección General de Construcción, Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 29230 Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado y sus modificatorias, y el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF y sus modificatorias.





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 278 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

14 MAY 2018

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 15 por 85 días calendario, solicitada por el CONSORCIO CONFORMADO POR LAS EMPRESAS UNIÓN DE CERVECERÍAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A., BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ S.A.A. – INTERBANK Y CEMENTOS PACASMAYO S.A.A., en el marco del Convenio suscrito para el Financiamiento y Ejecución del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LA AV. SÁNCHEZ CERRO TRAMO AV. GULLMAN – AV CHULUCANAS – DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA”, Código SNIP. N° 61017, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Empresa Privada: CONSORCIO CONFORMADO POR LAS EMPRESAS UNIÓN DE CERVECERÍAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A., BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ S.A.A. – INTERBANK Y CEMENTOS PACASMAYO S.A.A. en su domicilio para efecto de notificaciones en: Av. Ramón Romero Mz. C4, Lote 4, Urb. Bello Horizonte- Piura; así como a la Supervisión: **CONSORCIO SUPERVISOR VIAL PIURA**, en su domicilio para efectos de Notificación: Av. Marcavelica, Mz. D Lote 02, Urb. El Chira Piura, Distrito Veintiséis de Octubre – Piura.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de todo lo actuado (documentación adjunta al presente expediente) a la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, para que tome conocimiento de los hechos, a fin de que disponga a la Secretaría Técnica, la cual conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria, de considerarse así.

ARTÍCULO CUARTO: PONER DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Secretaría General; Gerencia General Regional, Oficina de Recursos Humanos (con todos los actuados); Gerencia Regional de Infraestructura; Dirección General de Construcción; Dirección de Obras; Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Oficina Regional de Control Institucional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Ing. REYNALDO HILBCK GUZMÁN
GOBERNADOR REGIONAL

